

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES I

Caracas, jueves 30 de octubre de 2003

Número 37.807

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 2.673, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Quincuagésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública de la República.

Decreto N° 2.676, mediante el cual se designa a la ciudadana Dalila Monserratt, Viceministra de Turismo del Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto N° 2.678, mediante el cual se encarga a los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional el deber de erogar, con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir de la presente fecha de su publicación, las cantidades correspondientes al pago de la Bonificación de Fin de Año de 2003.

Decreto N° 2.671, mediante el cual se adopta el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 40, suscrito entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela el 20 de diciembre de 2002. - (Véase N° 5.671 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha). (Este sumario anula al publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 29 de octubre de 2003). - (Se reimprime por error de imprenta).

Convenio Cambiario N° 6 ✓ **Ministerio de Finanzas**

Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias mediante las cuales se crean los Códigos del Plan Unico de Cuentas.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Cadenas, para que ejerza el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a partir del día 1° de noviembre de 2003.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jesús Cadenas, Gerente de Administración y Finanzas, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio y de Agricultura y Tierras
Resolución mediante la cual se prorroga por un período de un año (1) adicional, a partir de la publicación de la presente resolución en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la vigencia de la Resolución conjunta Nros. 289 y 630, de fecha 12 de noviembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.835, de fecha 23 de noviembre de 1999.

Ministerio de la Producción y el Comercio
Resolución mediante la cual se designa a partir del catorce (14) de octubre de 2003, al ciudadano Eduardo Samán, Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual SAPI, de este Ministerio.

Ministerio de Planificación y Desarrollo
Instituto Nacional de Estadística
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edilina Rivas Narváez, Directora de Redes del Instituto Nacional de Estadística.

Contraloría General de la República
Resolución mediante la cual se delega en el abogado Alexander Augusto Gessen Rodríguez, Director Sectorial de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales, la atribución que en ella se señala.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.673 28 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 eiusdem, de Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEXCENTESIMA QUINCUAGESIMA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **UN BILLON DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.1.000.000.000.000,00)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública de la República**, según lo previsto en el artículo 77, numerales 1 y 5, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 eiusdem. El Refinanciamiento o Reestructuración podrá ser realizado a través de diferentes operaciones, incluyendo operaciones de canje de instrumentos de deuda emitidos en bolívares, durante el ejercicio fiscal 2003 y 2004.

Parágrafo Primero: La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el Artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el Artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el Artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado.

RESUELVE

Designar al ciudadano Jesús Cadenas, titular de la cédula de identidad N° 5.971.335, para que ejerza el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a partir del día 1ero. de noviembre de 2003.

Comuníquese y publíquese,

IRVING OCHOA C.
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 291-03 FECHA: 29 OCT 2003

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano Jesús Cadenas, titular de la cédula de identidad N° V- 5.971.335, Gerente de Administración y, Finanzas, la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Requerimiento de información y documentación;
- b) Notificación de observaciones a la documentación recibida; y,
- c) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

IRVING OCHOA C.
Superintendente

CONVENIO CAMBIARIO N° 6

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Diego Luis Castellanos, autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión ordinaria N° 3.587, celebrada el 30 de octubre de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 6; 21, numerales 15 y 16; 33; 110; 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1. La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicha Comisión, previa opinión técnica del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003), año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

TOBIAS NOBREGA
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS
Presidente del Banco Central de Venezuela

**MINISTERIOS DE FINANZAS, DE LA
PRODUCCION Y EL COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 1.473, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 346, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°. 261, CARACAS 23 OCT 2003

AÑOS 193° y 144°

Por cuanto, desde el año 1999, el sector agroindustrial azucarero solicitó al Ejecutivo Nacional, la aplicación de medidas que conllevaran a ordenar las importaciones de azúcar crudo,

Por cuanto, en fecha 23 de noviembre de 1999, los Ministerios de Finanzas y de Producción y el Comercio, mediante Resolución conjunta, establecieron el régimen de contingente arancelario para el azúcar con vigencia de un (1) año, para importaciones de azúcar desde el resto de los países no miembros de la Comunidad Andina, y que posteriormente ha sido renovada anualmente, por el lapso de tiempo,

Por cuanto en fecha 23 de marzo de 2000, el Ministerio de Finanzas mediante Resolución, aplica el Régimen Especial Agropecuario de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 y 203 del Acuerdo de Cartagena, que posteriormente es modificada en fecha 4 de agosto de ese mismo año, conforme a la decisión N° 474 de la Comunidad Andina y las Resoluciones Nros. 385 y 388 de la Secretaría General de la Comunidad Andina,

Por cuanto los productores y empresas agroindustriales azucareras, han expuesto nuevamente una gran preocupación si se levanta la medida de salvaguardia en el ciclo de producción nacional, en virtud que dicha decisión conllevaría una vez más al desorden de las importaciones, trayendo como consecuencia un perjuicio a la actividad desempeñada por los mismos,

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 60, 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 numeral 11, 10 numeral 15, y 11 numeral 1, del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con el artículo 4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Aduanas, con los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con el artículo 4 del Acuerdo sobre Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda de Paraguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta Nros. 288 y 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nros. 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, los Despachos han decidido Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Único Se proroga por un período de un (1) año adicional, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la vigencia de la Resolución Conjunta Nros. 289 y 630 de fecha 12 de noviembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.835 de fecha 23 de noviembre de 1999.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TOBIAS NOBREGA
Ministro de Finanzas

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Y EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO, DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN DM/N° 349 CARACAS, 30 OCT 2003
193° y 144°

RESOLUCION

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del catorce (14) de octubre de 2003, al ciudadano **Eduardo Samán**, cédula de Identidad No. 6.431.696, Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, SAPI de este Ministerio; y de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le autorizo para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio